

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS Y DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PLEBISCITO 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que el artículo 60 fracciones XIX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo

General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así mismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.

8. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y demás que le confieran este Código y el Consejo General.
10. Que en términos de lo establecido por el artículo 78 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
11. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
12. ~~Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.~~
13. Que acorde con el artículo 85 incisos a), c) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
14. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes

relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.

15. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en términos del artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación previstas en el presente Código.
17. Que en términos a lo dispuesto en el artículo 68, fracciones I, II y V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en relación con el artículo 141 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días; y en los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; así mismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.
18. Que ~~acorde a lo dispuesto en el artículo 141 párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que integran los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana~~
19. Que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de mesas receptoras de votación y de la boleta que se utilizarán en los procesos de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el 140 de dicho ordenamiento legal.
20. Que el artículo 3º fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que el Plebiscito es un instrumento de Participación Ciudadana.

21. Que como lo establece el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del Plebiscito el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.
22. Que el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones y decisiones del C. Jefe de Gobierno, cuando la votación válidamente emitida corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal. En consecuencia, este Consejo General considera que todos los votos depositados en las urnas, independientemente del sentido de los mismos, equivalen a la votación válidamente emitida.
23. Que en esa virtud y con fundamento en los artículos 68, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el día 18 de junio de 2002 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió la *"Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002"*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 y en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 ambos del mismo mes y año.
24. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 17; 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en relación con el 68 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde llevar a cabo el proceso plebiscitario, ~~realizando los trabajos de organización y desarrollo de la consulta y cómputo respectivo, y haciendo la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y con lo que disponga la Ley aplicable.~~
25. Que acorde al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el Plebiscito 2002, que establece que dicho Comité emitirá una opinión técnico científica al órgano superior de dirección del Instituto, y en su caso, puntos de vista y elementos de juicio, a fin de que el citado órgano cuente con un análisis objetivo que le permita hacer efectiva la atribución que le señala el tercer párrafo, in fine, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, con motivo de la pregunta que se realizará en el plebiscito sobre la construcción de los segundo niveles en el Viaducto y el Periférico a celebrarse el 22 de septiembre de 2002.

26. Que en este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto procedió a elaborar los modelos de la boleta, de las actas y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el Plebiscito 2002, mismos que han sido validados por la Comisión de Organización Electoral, y que se proponen a consideración de este órgano superior de dirección para los efectos de su aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracciones I, II y V, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19 primer párrafo, 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 60 fracción XIX, 62 párrafos primero y segundo, 64 párrafo cuarto, inciso f), 69, 74 incisos b) y c), 78 inciso a), 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 85 incisos a), c) y q), 134, 135 párrafo segundo, 140, 141 párrafos primero, tercero y quinto, y 174 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, artículos 3º fracción I, 13, 17, 20 párrafo segundo, 21 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y la "CONVOCATORIA PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", remitida a este Instituto por conducto del C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal en fecha 18 de junio de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al día siguiente, y en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos de la boleta, de las actas y demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el Plebiscito 2002, anexos al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO.- Los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su oportunidad, deberán validar los originales mecánicos de su respectivo emblema y colores, los cuales estarán impresos en la documentación electoral referida en el presente Acuerdo, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los que tienen registrados ante el Instituto.

TERCERO.- Los formatos de las Actas de Incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las Actas de la Jornada Plebiscitaria o de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación, según corresponda.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en su caso, realice los ajustes necesarios a los diseños de la documentación electoral que no alteren en lo esencial, a los aprobados en este Acuerdo, pero que

resulten necesarios por razones técnicas en su impresión o en su producción, previa autorización del Secretario Ejecutivo, informando de ello, a la Comisión de Organización Electoral.

QUINTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en los diseños de las actas, así como de algunos documentos auxiliares, en donde se incluyen los emblemas de los partidos políticos que cuentan actualmente con registro, se incorporen cuatro espacios en blanco, con el propósito de prever que en caso de que en el transcurso del proceso plebiscitario, se diera el registro en el órgano electoral federal, y por ende en el Instituto Electoral del Distrito Federal, a nuevos partidos políticos, y solo en el caso de que los tiempos previstos para la impresión de la documentación lo permitieran, se incorpore (n) los emblemas de los nuevos partidos políticos correspondientes.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

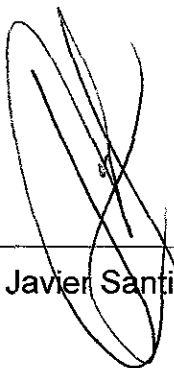
SÉPTIMO.- Comuníquese en sus términos este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo, sin sus Anexos, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

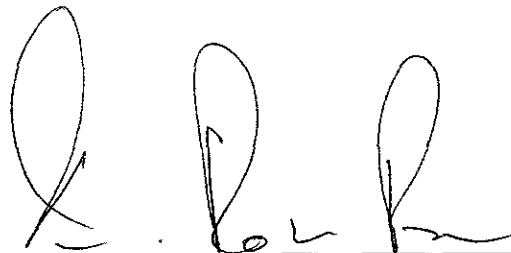
Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo R. Huchim May y Rodrigo Morales Manzanares todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri